



Informe que formula el Consejo de Administración de Applus Services, S.A. en relación con la propuesta de delegar a favor de dicho Consejo la facultad de aumentar el capital social incluida en el punto Undécimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 20 y 21 de junio de 2017 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

I. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Applus Services, S.A. (en adelante, “**Applus**” o la “**Sociedad**”), de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta relativa a la delegación al Consejo de Administración de la Sociedad de la facultad de aumentar el capital social, con expresa autorización para excluir el derecho de suscripción preferente, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para los días 20 y 21 de junio de 2017 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

Se deja constancia de que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Applus, el presente Informe será puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas antes referida.

II. Justificación de la propuesta

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita a la Junta General de Accionistas para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, en la oportunidad y en la cuantía que este decida dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo de delegación por la Junta. Los aumentos acordados por el Consejo de Administración al amparo de esa delegación deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias y su importe agregado no podrá superar en ningún caso la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

El Consejo de Administración de Applus entiende que la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas viene justificada por la conveniencia de disponer del mecanismo previsto por la vigente normativa societaria, que permite a este órgano acordar uno o varios aumentos de capital sin necesidad de tener que convocar y celebrar una nueva Junta General de Accionistas por cada uno de dichos aumentos. De esta forma, se pretende dotar al órgano de administración de la Sociedad de una mayor capacidad de respuesta para actuar en un entorno en el que, frecuentemente, el éxito de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que entraña la celebración de una Junta General de Accionistas.

Por otro lado, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital permite a las sociedades cotizadas que, al delegar la Junta General de Accionistas la facultad de aumentar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b), también pueda atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. En este caso, el valor nominal de las acciones a emitir más la eventual prima de emisión deberá corresponderse con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en

cada ocasión en que se haga uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones:

- (i) En primer lugar, suele comportar un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente.
- (ii) En segundo lugar, permite ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta del Consejo de Administración, permitiendo aprovechar los momentos en que las condiciones de mercado resultan más favorables para la Sociedad.
- (iii) Además, la supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir a la Sociedad optimizar las condiciones financieras de la operación y, particularmente, el tipo de emisión de las nuevas acciones, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen dirigirse estos aumentos de capital, al tiempo que minora los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios de las condiciones del mercado.
- (iv) Por último, se mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

Se trata, en definitiva, de una herramienta cuyo uso en una operación de ampliación concreta puede resultar crucial para su éxito; en sentido contrario, no disponer de esta herramienta podría suponer la pérdida de la capacidad de maniobra necesaria para el buen fin de la operación.

En todo caso, la propuesta no contempla la necesaria exclusión del derecho de suscripción preferente, sino que tal exclusión se articula como una mera facultad que la Junta General de Accionistas delega en el Consejo de Administración. Por tanto, corresponderá a este órgano, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital que serán puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumentar el capital.

Por otro lado, con objeto de limitar al máximo el efecto dilutivo que una eventual exclusión

del derecho de suscripción preferente podría tener sobre los antiguos accionistas, y atendiendo a las mejores prácticas de gobierno corporativo seguidas en los mercados más desarrollados, la autorización para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente se limita a aumentos de capital social hasta una cantidad máxima (en cómputo agregado con todos los aumentos que se realicen al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General) correspondiente al 10% del capital social actual de la Sociedad.

Es importante destacar que esta limitación no sólo no es legalmente exigible, sino que va más allá incluso de la Recomendación 5 del vigente Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, conforme a la cual el Consejo de Administración no debe elevar a la Junta General una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente por un importe superior al 20% del capital en el momento de la delegación.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Finalmente, se propone facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere esta propuesta de acuerdo.

III. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

El texto concreto de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

“Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social durante un plazo de cinco años, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, hasta un importe nominal máximo del 10% del capital social actual en caso de exclusión del mencionado derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital

Facultar al Consejo de Administración, para aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento en los términos y con los límites recogidos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo y hasta la mitad del capital social actual.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones –con o sin prima– cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

En cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la ley.

El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

En relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de Accionistas hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 10% del capital social actual de la Sociedad.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Por el hecho de la autorización, el Consejo de Administración queda facultado para dar una nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social una vez acordado y ejecutado el aumento.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades delegadas a su favor en virtud del presente acuerdo.”

En Bellaterra, Cerdanyola del Vallès (Barcelona), a 5 de mayo de 2017.